

3. Los miembros del Consejo serán designados por el Consejero de Sanidad Consumo, a propuesta de los órganos competentes de sus instituciones de procedencia.

4. El Consejo se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada seis meses. A propuesta de su presidente, podrán convocarse reuniones extraordinarias, cuando así lo demande la importancia o la urgencia de los temas a tratar.

5. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo.

ARTICULO 3.º - El Consejo Asesor de Enfermedades Cardiovasculares desempeñará entre otras, las siguientes funciones:

1. La elaboración de una Propuesta de Plan de Acción en el Área de las Enfermedades Cardiovasculares, para su posterior aprobación por la Dirección General de Salud Pública.

La Propuesta del Plan de Acción deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) Relación priorizada de objetivos generales y líneas de actuación.
- b) Programas específicos con fijación de objetivos generales y líneas de actuación.
- c) Determinación de recursos necesarios.
- d) Determinación de los órganos responsables, tanto de su desarrollo común como, en su caso, de la coordinación entre ellos.

2. Además realizará funciones de asesoramiento e información para elaborar planes de acción dirigidos a:

- a) Actuar sobre los factores de riesgo de las enfermedades cardiovasculares modificando hábitos no saludables y reforzando los factores de protección.
- b) Conseguir el diagnóstico precoz y prestar la asistencia sanitaria adecuada a las personas afectadas.
- c) Formar adecuadamente a los profesionales sanitarios colaborando en dicha formación si fuera necesario.
- d) Elaborar proyectos de investigación y evaluación de la efectividad y eficiencia de los programas y servicios sanitarios destinados a la prevención y asistencia de los que padecen enfermedades cardiovasculares.

ARTICULO 4.º - El Consejo Asesor de Enfermedades Cardiovasculares se regirá en su actuación y funcionamiento por las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 4 de enero, sin perjuicio de que puedan completar o desarrollar sus propias normas de funcionamiento.

ARTICULO 5.º - La pertenencia al Consejo Asesor de Enfermedades Cardiovasculares no dará lugar a retribución alguna, salvo las dietas o indemnizaciones que puedan corresponder, de conformidad con lo establecido en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

DECRETO 166/2000, de 27 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor de Bocio Endémico de Extremadura.

El bocio endémico es un problema de salud pública que ha sido fácilmente solucionado en aquellas zonas donde se ha introducido la incorporación de más cantidad de yodo, generalmente a través de los alimentos, en el organismo.

Se considera que la deficiencia de yodo es, en el mundo actual, la causa prevenible más frecuente de déficit mental.

Por la gravedad y extensión del problema la OMS, Naciones Unidas (Cumbre de la Infancia de 1990), FAO y UNICEF, entre otras Organizaciones mundiales, han declarado que la erradicación de la deficiencia de yodo a escala mundial para el año 2000 es una de las medidas sanitarias prioritarias. Desde la Cumbre de la Infancia, entre los derechos humanos básicos se incluye que:

«Todo niño tiene el derecho a una cantidad adecuada de yodo en su dieta»

«Toda madre debe tener una nutrición de yodo adecuada para evitar que el niño tenga un desarrollo mental atrasado por una carencia de este micronutriente esencial».

Algunas zonas de Extremadura han padecido este mal endémico desde tiempo inmemorial. Los estudios epidemiológicos realizados por la Junta de Extremadura vienen a evidenciar una sensible corrección de las altas tasas de prevalencia que en 1985 se detectaron en comarcas como Las Hurdes, La Vera o Las Villuercas, disminución que debemos atribuir a la conjunción de factores económicos, culturales, de comunicación, educativos y la mejora de hábitos alimentarios y consumo de sal yodada.

Entre las líneas de actuación del Plan de Salud de Extremadura 1997/2000 se contempla la realización de estudios epidemiológicos para conocer la prevalencia de caries y del bocio endémico. Así mismo uno de los objetivos del Plan es que para el año 1998 todos los comedores escolares de nuestra comunidad utilizarán sal yodada. Sin embargo, según los datos aportados por los reconocimientos que se realizan en centros escolares cada año por los profesionales sanitarios, cumpliendo con lo establecido en el Programa de Salud Escolar, tanto en la provincia de Cáceres como en la de Badajoz, se detecta aún un porcentaje elevado de casos en muchas Zonas de Salud.

Es por ello que se hace necesaria la creación de un grupo de expertos en este tema para delimitar las líneas de actuaciones a seguir y así lograr la erradicación de esta enfermedad en nuestra Comunidad Autónoma.

De acuerdo con todo lo que antecede, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de junio de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Adscrito a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo, se crea el Consejo Asesor de Bocio Endémico de Extremadura, como órgano colegiado y de carácter consultivo.

ARTICULO 2.º

1. El Consejo Asesor de Bocio Endémico de Extremadura estará presidido por el titular de la Dirección General de Salud Pública, o persona en quien delegue, y un máximo de dieciséis vocales.

2. A criterio del Consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, a

las reuniones y colaborar en el desarrollo de las actividades, otras personas de reconocida competencia en los temas a tratar y cuyas aportaciones sean consideradas de interés.

3. Los miembros del Consejo serán designados por el Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta de los órganos competentes de sus instituciones de procedencia.

4. El Consejo se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada seis meses. A propuesta de su presidente, podrán convocarse reuniones extraordinarias, cuando así lo demande la importancia o la urgencia de los temas a tratar.

5. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo.

ARTICULO 3.º - Serán funciones del Consejo Asesor de Bocio Endémico de Extremadura:

1. La elaboración de una Propuesta de Plan de Acción en el Área de la Deficiencia de Yodo, para su posterior aprobación por la Dirección General de Salud Pública.

La Propuesta del Plan deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

a) Relación priorizada de objetivos generales y líneas de actuación.

b) Programas específicos con fijación de objetivos operativos.

c) Determinación de los recursos necesarios.

d) Determinación de órganos responsables, tanto de su desarrollo común como, en su caso, de la coordinación entre ellos.

e) Evaluación.

2. Informar y asesorar en materia de prevención, educación sanitaria, formación de personal sanitario y sobre cuantos aspectos relacionados con las enfermedades derivadas de la deficiencia de yodo les sean solicitados por la Consejería.

3. Informar y asesorar sobre atención y asistencia sanitaria en bocio endémico en sus diversos aspectos teóricos y prácticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Proponer, y en su caso realizar, estudios o trabajos de investigación en el ámbito de la deficiencia de yodo en las áreas que a su juicio sean prioritarias.

El Consejo Asesor pondrá en conocimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo los problemas o necesidades que en otras materias relacionadas con la deficiencia de yodo, merezcan un estudio o una actuación por parte de otros órganos competentes de la Administración.

ARTICULO 4.º - El Consejo Asesor de Bocio Endémico se regirá en su actuación y funcionamiento por las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 4 de enero, sin perjuicio de que puedan completar o desarrollar sus propias normas de funcionamiento.

ARTICULO 5.º - La pertenencia al Consejo Asesor de Bocio Endémico no dará lugar a retribución alguna, salvo las dietas o indemnizaciones que puedan corresponder, de conformidad con lo establecido en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

DECRETO 167/2000, de 27 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor de Salud Bucodental.

La caries es una de las enfermedades más prevalentes de entre las que padece el ser humano en nuestra sociedad. La elevada morbilidad por caries y periodontopatías, y la alta sensibilidad y eficacia demostrada por las principales medidas preventivas, justifican su selección como área prioritaria de intervención. En los estudios realizados en la Comunidad Autónoma sobre higiene bucodental y exploraciones gingivales en escolares de 12 años, se aprecia que existe una higiene deficiente en 3 de cada 4 niños, observándose problemas gingivales en el 72,6% de las exploraciones.

Basándonos en los resultados anteriores, parece ser un área idónea para seguir impulsando intervenciones destinadas a promover la salud bucodental mediante la educación para la salud en materia de alimentación y nutrición, la motivación para un cepillado diario y correcto de los dientes y la utilización preventiva de flúor.

El Plan de Salud de Extremadura 1997-2000 contempla entre sus objetivos en salud prevenir las enfermedades bucodentales y promover la salud bucodental en todos los sectores de la población, así como promover y prestar la adecuada asistencia a la salud bucodental infantil de forma prioritaria.

La Organización Mundial de la Salud recomienda para el año 2000 que al menos el 80% de los niños de 6 años de edad deberá estar libre de caries, y los niños de 12 años de edad no deberán tener más de 1,5 CAOD (Dientes cariados, obturados o ausentes).

De acuerdo con todo lo que antecede, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de junio de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Adscrito a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo se crea el Consejo Asesor de Salud Bucodental de Extremadura, como órgano colegiado y de carácter consultivo.

ARTICULO 2.º

1. El Consejo Asesor de Salud Bucodental de Extremadura estará presidido por el titular de la Dirección General de Salud Pública, o persona en quien delegue, y un máximo de dieciséis vocales.

2. A criterio del Consejo, podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones y colaborar en el desarrollo de las actividades otras personas de reconocida competencia en los temas a tratar y cuyas aportaciones sean consideradas de interés.

3. Los miembros del Consejo serán designados por el Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta de los órganos competentes de sus Instituciones de procedencia.

4. El Consejo se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada seis meses. A propuesta de su presidente, podrán convocarse reuniones extraordinarias, cuando así lo demande la importancia o urgencia de los temas a tratar.

5. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo.